



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.286

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004343	Julio 25 de 2019	3	070004396	Julio 31 de 2019	28
070004344	Julio 25 de 2019	4	070004397	Julio 31 de 2019	30
070004388	Julio 31 de 2019	6	070004398	Julio 31 de 2019	32
070004389	Julio 31 de 2019	11	070004399	Julio 31 de 2019	33
070004390	Julio 31 de 2019	13	070004400	Julio 31 de 2019	34
070004391	Julio 31 de 2019	15	070004401	Julio 31 de 2019	35
070004392	Julio 31 de 2019	17	070004402	Julio 31 de 2019	36
070004393	Julio 31 de 2019	20	070004403	Julio 31 de 2019	37
070004394	Julio 31 de 2019	23	070004404	Julio 31 de 2019	38
070004395	Julio 31 de 2019	25			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETOS

Radicado: D 2019070004343

Fecha: 25/07/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto número 3367 del 26 de junio de 2019, se nombró en provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses al señor **FRAY ANTONIO SOSA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.567.423**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **1945**, ID Planta **0709**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, INSTITUCION EDUCATIVA LIBORIO BALALLER** del Municipio de SEGOVIA de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en provisionalidad, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó la NO aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto número 3367 del 26 de junio de 2019, mediante el cual se nombró en provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses al señor **FRAY ANTONIO SOSA AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.567.423**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **1945**, ID Planta **0709**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, INSTITUCION EDUCATIVA LIBORIO BALALLER** del Municipio de SEGOVIA de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 26/07/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 26/07/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jaifo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
--	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070004344

Fecha: 25/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quién fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. Este proceso será garantizado mediante la libre concurrencia en el proceso, a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020175701 del 20 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 2900 del 18 de mayo de 2016.

Mediante proceso interno número 42 de 2019, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo temporal **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **6550**, ID Planta **4196**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y hasta el 30 de noviembre de 2019.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 42 de 2019, publicados los resultados definitivos el día 08 de julio de 2019, el señor **OTALVARO DE JESUS RESTREPO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía **3.393.885**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser nombrado en dicho empleo temporal.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar al señor **OTALVARO DE JESUS RESTREPO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía **3.393.885**, titular de la Plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0366**, ID Planta **1256**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Temporal), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **6550**, ID Planta **4196**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive.

Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el encargo en vacante definitiva como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0412**, ID Planta **0799**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 15/07/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 15/07/2019	Aprobó: Jairo Alberto Cane Rabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Radicado: D 2019070004388

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: RUBEN



Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2019070003230 del 19 de junio de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2018070003230 del 19 de junio de 2009, se efectuó retiro del servicio del señor Rubén Darío Lasso Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía número 18.598.990, como docente de aula nombrado en Periodo de Prueba en Educación Básica secundaria en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Julio Restrepo en el Municipio de Salgar - Antioquia, regido por el Decreto 1278 de 2002, por haber obtenido, una valoración insatisfactoria de 44.2% en la evaluación en periodo de prueba, configurándose en tal caso la causal de retiro del servicio establecida en el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002.

No conforme con la decisión emitida, y dentro del término legal, a través del comunicado radicado con número 2019010243093 del 28 de junio de 2019 y radicado 2019010252090 del 5 de julio de 2019, el señor Rubén Darío Lasso Monsalve, interpone recurso de reposición y en subsidio de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, exponiendo las siguientes consideraciones como motivo de inconformidad:

- Expone que existe distorsión entre la información que se entregó para la cita en la cual se programó la presentación de la evaluación de desempeño en periodo de prueba, ya que el rector lo cito para el 21 de noviembre de 2018, no obstante, señala que recibió un oficio en el cual era citado para el 20 de noviembre a las 11.30, cita a la cual manifiesta el señor Lasso Monsalve, se presentó de manera puntual a las 11:30, sin embargo solo fue atendido a la 1: 00 y que según el criterio del rector las evidencias presentadas no eran válidas y con aptitud acelerada le comunica al evaluado que no son pertinentes, de igual manera expone que al inicio de la reunión se incorporó el coordinador quien dio lectura a una serie de supuestas quejas radicadas en su contra por parte de estudiantes y profesores, quejas que expone nunca antes conocía y que por respeto al debido proceso le debieron informar para ejercer el derecho de defensa y que así en contravía de su derecho a la presunción de inocencia se siguió la reunión con una fuerte actitud sesgada que se vio reflejada en la calificación, contraviniendo cada una de las evidencias y argumentos.

Indica el señor Lasso Monsalve que los hechos bajo los cuales fue calificado, no justifican la decisión de calificar su desempeño en un puntaje de 44.2. pues según su entender el rector realizo la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

calificación de forma arbitraria y bajo una serie de cogniciones injustas de su parte que pueden configurarse como acoso laboral. De igual manera expone que el proceso de evaluación busca verificar los niveles de idoneidad y eficiencia de los educadores en el desempeño de sus funciones, cosa que según el recurrente en este caso no se desarrolló, ya que el directivo docente fijó una calificación de acuerdo a quejas sin asidero y de una manera premeditada que da lugar a pensar que estaba preestablecido cuál sería su calificación dejándolo sin demostrar lo contrario, ya que según señala el rector no le brindó una razón objetiva, válida y confiable que le permitiera ejercer su derecho de defensa.

A su vez manifiesta que acudió a la Secretaria de Educación, solicitando cambio de evaluador, pero fue informado que el trámite de impedimentos y recusaciones se debía adelantar antes de ejercer el proceso de evaluación, respuesta que manifiesta lo dejó perplejo, ya que sus derechos como educador expiraban, ya que nunca antes pensó que sería humillado por la forma tan injusta como fue calificado.

Es por ello que manifiesta que acude ante el secretario de Educación para dejar evidencia de que su evaluación en periodo de prueba carece de los principios de objetividad, confiabilidad, pertinencia, transparencia, participación y concurrencia establecidos en el artículo 29 del Decreto 1278 de 2002, por lo cual solicita se conceda el recurso de reposición y se revoque en su totalidad el proceso de calificación expedido por el rector de la Institución Educativa Julio Restrepo del Municipio de Salgar.

El señor Rubén Darío Lasso Monsalve adjunta como soporte los siguientes documentos:

1. Citación para evaluación en periodo de prueba del 24 de octubre de 2018.
2. Citación para evaluación en periodo de prueba del 6 de noviembre de 2018.
3. Comunicado con radicado 2018010480943 del 07/12/2018, a través del cual el señor Lasso Monsalve solicita segundo evaluador.
4. Recurso de Apelación y reposición frente a la evaluación en periodo de prueba, del 21 de noviembre de 2018 (sin anexos).
5. Respuesta a solicitud de segundo evaluador con radicado 2018030481543 del 20/12/2019.
6. Resolución 06 del 17 de enero de 2019, por la cual se resuelve recurso de reposición y se concede recurso de apelación, con constancia de notificación del 17 de enero de 2019
7. Recurso de apelación con radicado 2019010022701 del 22 de enero de 2019 (sin anexos).
8. Resolución 2019060003687 el 05 de febrero de 2019, por la cual se resuelve recurso de apelación sobre evaluación en periodo de prueba, con constancia de notificación del 7 de febrero de 2019.
9. Citación para notificación personal de la Resolución 2019060003687 el 05 de febrero de 2019.
10. Comunicado con radicado 2019010060234 del 14 de febrero de 2019, a través del cual el señor Lasso Monsalve interpone recurso de queja.
11. Respuesta al recurso de queja con radicado 2019030169167 del 05/06/2019.
12. Comunicado con radicado 2019010225635 del 14/06/2019, a través de la cual el señor Lasso Monsalve solicita permanencia en el sistema como docente de Seduca.
13. Comunicado de respuesta a solicitud de acogimiento al Comité de Docentes Amenazados, con radicado 2019030170291 del 6/06/06/2019.
14. Radicado de incapacidades del 14 de junio al 13 de julio de 2019.
15. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
16. Comunicados 2019010181755 del 15 de mayo de 2019 y 2019010219566 del 11 de junio de 2019, donde el señor Lasso Monsalve solicita ser acogido a comité de docentes amenazados.
17. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
18. Copia de denuncia penal en la estación de Policía de Salgar.
19. Fotocopia de cuenta de servicios públicos.
20. Fotocopia de historia clínica.
21. Respuesta a oficio 2019010225635 del 14 de junio de 2019, con radicado 2019030184894.
22. Respuesta a PQRS del 21 de 2019.
23. Respuesta al sac 2019ER009569.

Que al ser analizados los argumentos expuestos por el recurrente, todos hacen alusión al proceso de evaluación en periodo de prueba y que fue llevado a cabo por el señor Víctor Ricardo Herrera Castillo, rector de la Institución Educativa Julio Restrepo del Municipio de Salgar, quien de acuerdo con la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

información que fuera allegada formuló citación para la valoración en periodo de prueba el día 21 de noviembre de 2018, citación que a través de comunicación escrita del 6 de noviembre de 2018 reprogramó para el 20 de noviembre de 2018 a las 11:30, actuación que según expone el recurrente solo se realizó a la una de la tarde, situación en sí misma que no genera nulidad en el proceso de evaluación, en lo relativo a los términos en que se desarrolló el proceso de evaluación y que en el desarrollo de la actividad fueron leídas quejas en contra del señor Lasso Monsalve, tal actuación tampoco puede ser entendida como irregular, puesto que conforme con el protocolo de evaluación, las evidencias pueden ser de dos tipos: documentales y testimoniales. Las primeras están constituidas por información escrita que certifica las acciones del evaluado, en relación con el desempeño demostrado en cumplimiento de sus funciones. Además de los documentos escritos, otro tipo de registros pueden constituir evidencias de los desempeños y resultados de un educador, como lo son, las fotografías, videos de actividades, entre otras.

Es así que culminado el proceso de evaluación, este arrojó un resultado insatisfactorio del 44.2%, de la cual no se notificó el evaluado, no obstante el día 22 de noviembre de 2018 interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los términos legales, frente al cual por medio de Resolución número 06 del 17 de enero de 2019, el señor Victor Ricardo Herrera Castillo, atiende el recurso de reposición formulado, recurso que notificó de manera personal al interesado el 17 de enero de 2019.

De igual manera es importante resaltar que a través de comunicado con radicado 2018010480943 del 07/12/2018 (prueba numero 3) el señor Lasso Monsalve solicita a la Secretaria de Educación la designación de un segundo evaluador, solicitud a la cual se dio respuesta desde la Dirección Jurídica de la Secretaria de Educación indicándole que de acuerdo con el protocolo de evaluación de desempeño aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la Resolución 1907 del 22 de mayo de 2012 y el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.5.3.3. el proceso de impedimentos y recusaciones se tramita de manera previa a que se desarrolle el proceso de Evaluación de desempeño o en periodo de prueba y cuando se trata de causal de impedimento por enemistad, tales situaciones debieron haberse presentado por situaciones ajenas al proceso de evaluación, que por tanto no procedía la designación de segundo evaluador, pero que no obstante, si bien no procedía la solicitud formulada, podía interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la evaluación ya efectuada el día 20 de noviembre de 2018, o solo interponer reposición ante el rector o solo apelación ante el Secretario de Educación de Antioquia, de igual manera se le indicó que si tal como manifestó no se había notificado de la evaluación, se encontraba dentro de los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para interponer los recursos de ley haciendo llegar todas las evidencias y pruebas que señala en su comunicado el rector no le quiso valer, respuesta que fue allegada a la dirección de correo electrónico del educador el 20 de diciembre de 2018.

Frente al trámite al recurso de apelación, es de manifestar que a través de comunicado 2019010019384 del 18 de febrero de 2019, el rector de la Institución Educativa Julio Restrepo, radica en la secretaria de Educación el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el señor Lasso Monsalve el día 22 de noviembre de 2018, con la respuesta al recurso de reposición, el cual fue notificado al interesado de manera personal el 17 de enero de 2019, trámite que vale resaltar no fue allegado con evidencia alguna en razón de lo señalado por el educador en comunicado relacionado previamente.

A su vez a través de comunicado 2019010022701 del 22 de enero de 2019, el señor Rubén Darío Lasso Monsalve, radicó en la Secretaria de Educación recurso de apelación frente a la evaluación en periodo de prueba, el cual acompañó de 447 folios como evidencias, documentos e información no tenida en cuenta dentro del trámite del recurso de apelación por extemporaneidad, dado que en los términos del artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el educador se entendió notificado de la Evaluación en periodo de prueba el 22 de noviembre de 2018, fecha en la cual hizo uso de los recursos de ley pero sin aportar pruebas o allegar las evidencias de su desempeño laboral, en tal sentido dado que dentro del espacio de vacaciones de los educadores se interrumpen los términos legales, el servidor pudo aportar pruebas o solicitarlas hasta el 11 de enero de 2019 o exponer en cada una de las competencias o áreas de gestión cuales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

fueron las actividades desarrolladas y que dieran cuenta que efectivamente el educador cumplía con cada una de las competencias establecidas en el sistema de evaluación, consideraciones y evidencias que no fueron arribadas al expediente administrativo dentro de la oportunidad legal.

De acuerdo con lo anterior el señor Lasso Monsalve no tuvo en cuenta los términos legales que dispone el ordenamiento jurídico para efectuar cada una de las actuaciones requeridas dentro del trámite de evaluación en periodo de prueba, tal como se expuso previamente, para lo cual en la página www.mineducacion.gov.co, en el link Preescolar básica y media, evaluación en periodo de prueba, los educadores pueden consultar en la guía de orientación del proceso de evaluación, todas las pautas que dicho proceso requiere, concretamente como se tramitan los impedimentos y recusaciones, notificaciones, recursos, definición de las competencias por componente y demás orientaciones tanto para evaluadores como evaluados.

De otro lado respecto a que se conceda recurso de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016, al respecto es de manifestar que la citada norma dispone "El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del periodo de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil", en tal sentido la citada normatividad hace alusión de manera exclusiva al proceso de inscripción en el escalafón Docente cuando hubo valoración satisfactoria y no regula ningún proceso o actuación frente a los educadores que no obtienen una valoración satisfactoria en el mismo, la cual se encuentra en el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, el cual establece que " Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del periodo de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto. Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio".

De igual manera la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Educación, a través de la circular conjunta 01 del 29 de septiembre de 2017, señala que los actos administrativos de inscripción, ascenso de grado o reubicación de nivel, actualización o exclusión del escalafón docente deben señalar expresamente, en su parte resolutive que contra los mismos procede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que en la citada disposición se contemple recurso de apelación frente al retiro del servicio por calificación inferior al sesenta por ciento (60%), procediendo en dicho evento los recursos regulados en los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en el Decreto 2019070003230 del 19 de junio de 2019, por el cual se efectuó retiro del servicio del señor Rubén Darío Lasso Monsalve identificado con cedula de ciudadanía número 18.598.990, como docente de aula nombrado en Periodo de Prueba en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Julio Restrepo en el Municipio de salgar - Antioquia, regido por el Decreto 1278 de 2002, por haber obtenido una valoración insatisfactoria en la evaluación en periodo de Prueba, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, al señor Rubén Darío Lasso Monsalve identificado con cedula de ciudadanía número 18.598.990, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra este no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nes 8/3
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marta Bedoya Icael Profesional Universitaria	<i>Marta Bedoya Icael</i>	22/07/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	24/07/19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	26/07/19
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepulveda Vahos</i>	26/07/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRET

Radicado: D 2019070004389

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: CARLOS



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El(la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ PEREZ**, identificado(a) con Cédula **1.063.275.387**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 85.8**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **CARLOS ALBERTO MARTINEZ PEREZ**, identificado(a) con Cédula **1.063.275.387**, Ingeniero de Alimentos, **Especialidad Ingeniero de Alimentos**, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa San Andrés, Sede Liceo Juan XXIII del municipio de San Andrés de Cuerquia, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 85.8, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **CARLOS ALBERTO MARTINEZ PEREZ**, identificado(a) con Cédula **1.063.275.387**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **CARLOS ALBERTO MARTINEZ PEREZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26-09-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		21/8/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		23/07/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		19-07-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

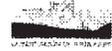
DECRET

Radicado: D 2019070004390

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: MARIENA



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* La Señora **MARIENA MARQUEZ SANCHEZ**, identificada con Cédula **1.102.824.251**, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Cargo para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria 89.2**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARIENA MARQUEZ SANCHEZ**, identificada con Cédula **1.102.824.251**, Biólogo, Especialidad Biólogo, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural Presbítero Mario Ángel, Sede Centro Educativo Rural Heliodoro Zuluaga Gómez del municipio de Argelia por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria 89.2, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **16 de Enero de 2019** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a MARIENA MARQUEZ SANCHEZ, identificada con Cédula **1.102.824.251**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **16 de Enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

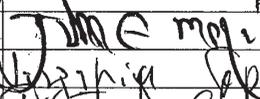
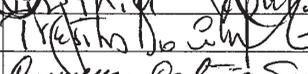
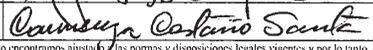
ARTICULO CUARTO: Inscribir a MARIENA MARQUEZ SANCHEZ, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	ARMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26.07.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		24/7/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		24/7/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		22-07-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRET

Radicado: D 2019070004391

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: JAVIER



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **JAVIER ANTONIO VELASCO MENDOZA**, identificado con Cédula **1.094.245.441**, fue Nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 75,0** en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **JAVIER ANTONIO VELASCO MENDOZA**, identificado con Cédula **1.094.245.441**, Matemático, **Especialidad Matemático**, como Docente de Aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, Sede Institución Educativa Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 75,0, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **8 de Enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir al Servidor Docente **JAVIER ANTONIO VELASCO MENDOZA**, identificado con Cédula **1.094.245.441**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **8 de Enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir al Educador **JAVIER ANTONIO VELASCO MENDOZA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		26-07-19
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		24-07-19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		24-07-19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		22-07-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070004392

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: NORMA



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

Por la Resolución N° 2019060138203 del 19 de junio de 2019, Desagregaron las Sedes: I.E.R. LAS ABEJAS, C.E.R. LA PALMA, I.E.R. LA HONDURA, I.E.R. EL CARDAL y C.E.R. EL POTRERO del Centro Educativo Rural El Potrero del Municipio de Liborina, establecimiento educativo que fue clausurado.

Mediante Resolución N°2019060139118 del 25 de junio de 2019, que modifica la Resolución Departamental No. S133363 del 20 de noviembre de 2014, se anexan las sedes: I.E.R. LAS ABEJAS, C.E.R. LA PALMA, I.E.R. LA HONDURA, I.E.R. EL CARDAL y C.E.R. EL POTRERO a la Institución Educativa San Diego del Municipio de Liborina.

En razón de la fusión de las sedes del Centro Educativo Rural El Potrero del municipio de Liborina, los docentes que se encuentran adscritos a ese establecimiento, deberán ser incorporados a la Institución Educativa San Diego del Municipio de Liborina.

De acuerdo al proceso de fusión de las sedes del Centro Educativo Rural El Potrero, la plaza y el docente de la sede Las Abejas, en el nivel de Básica Primaria, deberá ser incorporado a la Institución Educativa San Diego del Municipio de Liborina.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en Propiedad **NORMA MILENA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.117.579, quien viene cubriendo la plaza en el Centro Educativo Rural El Potrero sede Las Abejas, del municipio de Liborina en el nivel de Básica Primaria, Regida por el Estatuto Docente 2277 de 1.979 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa San Diego sede Las Abejas del municipio de Liborina.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Liborina, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	NIVEL
Liborina	Centro Educativo rural el Potrero sede Las Abejas	1065000-001	Básica Primaria – Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Liborina:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	NIVEL
Liborina	Institución Educativa San Diego sede Las Abejas	1	Básica Primaria – Todas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **NORMA MILENA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**22.117.579**, Licenciada en Educación básica énfasis en Matemáticas, vinculada en Propiedad Regida por el Estatuto Docente 2277 de 1.979, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa San Diego sede Las Abejas del municipio de Liborina; viene como docente del Centro Educativo Rural El Potrero sede Las Abejas del municipio de Liborina.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

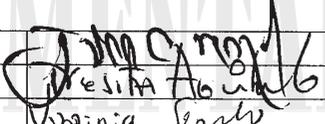
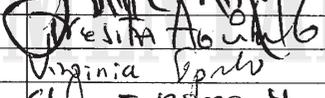
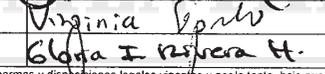
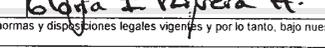
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		26/07/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		23/07/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano		24/7/19
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera - Dirección de Talento Humano		22/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070004393

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, se identificó en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PESCADO sede EL PESCADO, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo. financiada con el Sistema General de Participaciones”

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PESCADO sede EL PESCADO en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2019, perteneciente a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL PESCADO del municipio de Santa Fe de Antioquia, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por el Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, ... **en el “Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente.** *Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.*

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

Mediante escrito sin radicar el señor **GUILLERMO LEON TASCON LASTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.628.213**, solicita el cambio de nivel de básica primaria al nivel de básica secundaria modelo Postprimaria en el área de Educación Física de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PESCADO sede EL PESCADO del municipio de Santa Fe de Antioquia, petición que una vez se analiza por la oficina de escalafón, se verifica que el educador cumple con la idoneidad.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad **GUILLERMO LEON TASCON LASTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.628.213**, quien viene cubriendo la plaza en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PESCADO sede EL PESCADO, del municipio de Santa Fe de Antioquia en el nivel de Básica Primaria, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PESCADO sede EL PESCADO del municipio de Santa Fe de Antioquia.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, *“Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”.*

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hace traslado y conversión de la plaza docente oficial en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	NIVEL
SANTA FE DE ANTIQUIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PESCADO sede EL PESCADO	1017500-003	BÁSICA PRIMARIA TODAS

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Santa Fe de Antioquia:

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	NIVEL
SANTA FE DE ANTIQUIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PESCADO sede EL PESCADO	1	BÁSICA SECUNDARIA POSTPRIMARIA EDUCACIÓN FÍSICA

ARTICULO TERCERO: Modificar el Decreto 2775 del 13 de septiembre de 2011 por el cual se nombró en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **GUILLERMO LEON TASCON LASTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.628.213**, Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte, vinculado en Propiedad, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente del Nivel de Básica Secundaria modelo Postprimaria, área Educación Física, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PESCADO sede EL PESCADO del municipio de Santa Fe de Antioquia; viene como docente del Nivel de Básica Primaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL PESCADO sede EL PESCADO del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SD
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	26-07-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	24/7/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	23/07/19
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera - Dirección de Talento Humano	<i>Gloria I. Rivera</i>	23-07-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRET

Radicado: D 2019070004394

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: MUNICIPIO



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes y directivo docente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto-2016070005337-del-5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativa estatal".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de CHIGORODO se identificó en la Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede Instituto Agrícola Urabá-Chigorodó, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria área Tecnología Informática, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del municipio de Salgar.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de SALGAR, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en la Institución Educativa Julio Restrepo, sede Delfina Calad de Ochoa, en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada para el municipio de Chigorodó.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Nivel de Básica Primaria del municipio de Salgar, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL	NIVEL A CONVERTIR
SALGAR	INSTITUCION EDUCATIVA JULIO RESTREPO sede DELFINA CALAD DE OCHOA	1	BASICA PRIMARIA 6420010-089 1076382771	BASICA SECUNDARIA Tecnología Informática

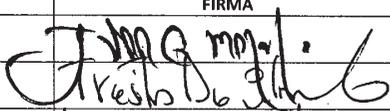
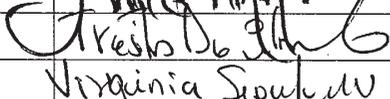
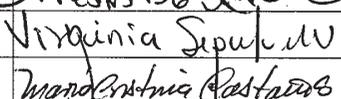
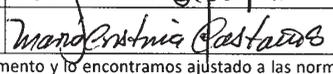
ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Chigorodó**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
CHIGORODO	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA DE URABA Sede INSTITUTO AGRICOLA URABA-CHIGORODO	1	BASICA SECUNDARIA Tecnología Informática

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo		26/7/19.
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		24/7/19.
Revisó	VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano		24/7/19.
Proyectó,	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano		2019-VII-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070004395

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: MUNICIPIO



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Segovia, se identificó en la Institución Educativa Santo Domingo Savio sede Escuela Urbana Integral Manuel Cepeda, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Segovia, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Santo Domingo Savio sede Centro Educativo Rural Montefrio en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matricula- SIMAT del año 2019, perteneciente a la Institución Educativa Santo Domingo Savio del municipio de Segovia, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad **RUBÉN DARÍO ALMENTERO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.478.157, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Santo Domingo Savio sede Centro Educativo Rural Montefrio, del municipio de Segovia en el nivel de Básica Primaria, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la misma Institución Educativa sede Escuela Urbana Integral Manuel Cepeda del municipio de Segovia.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Segovia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
Segovia	Institución Educativa Santo Domingo Savio sede Centro Educativo Rural Montefrio	P003060-008	Básica Primaria – Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Segovia:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
Segovia	Institución Educativa Santo Domingo Savio sede Escuela Urbana Integral Manuel Cepeda	1	Básica Primaria – Todas

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **RUBÉN DARÍO ALMENTERO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.478.157, Normalista Superior con Énfasis en Educación Artística 7360000-095, vinculado en Propiedad Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Santo Domingo Savio sede Escuela Urbana Integral Manuel Cepeda del municipio de Segovia; viene como docente de la misma Institución Educativa sede Centro Educativo Rural Montefrio del municipio de Segovia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

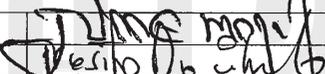
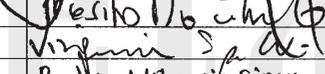
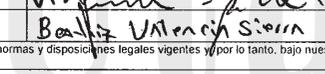
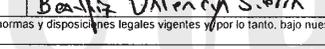
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		11/07/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia - Directora Jurídica		12/07/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano		11.7.19
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Dirección de Talento Humano		11/07/2019

Los firmaes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DEPARTAMENTAL

758



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070004396

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante oficio con radicado N°2019010262797 del 12 de julio de 2019, el doctor **YAN MARCILY ZULUAGA SUAREZ**, Gerente de la Empresa Social del Estado - **ESE - HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO**, solicitó se realizara un encargo en funciones por el término de cinco (5) días, contados a partir del 01 al 08 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, con el fin de disfrutar de sus días pendientes de vacaciones.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **HECTOR GABRIEL ACEVEDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.685.289 de Puerto Berrío, titular del cargo de **Subgerente Administrativo y Financiero**, Nivel Directivo, Código 090, en la plaza de empleo **GERENTE**, ambos adscritos a la Empresa Social del Estado- **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ del municipio de Bello**, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **YAN MARCILY ZULUAGA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.712.046, entre el 01 y el 08 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

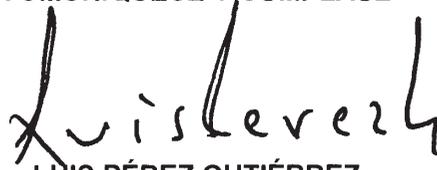
Artículo 1°: ENCARGAR de las funciones del cargo de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado – **ESE - HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ del municipio de Bello**, al doctor **HECTOR GABRIEL ACEVEDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.685.289 de Puerto Berrío, quien continuará ejerciendo las

"Por medio del cual se autoriza el disfrute de vacaciones y un encargo en funciones"

funciones propias de su cargo como **Subgerente Administrativo y Financiero**, Nivel Directivo, Código 090, mientras duren las vacaciones de su titular, el doctor **YAN MARCILY ZULUAGA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.712.046, entre el 01 y el 08 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



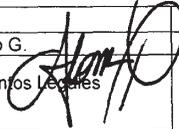
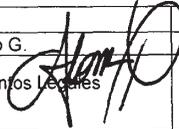
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General



LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao G.		22/07/19
Reviso:	Samir Alonso Murillo Palacios. Director Asuntos Legales		
Aprobo:	GUSTAVO A. RESTREPO G. Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070004397

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se aclaran unos Actos Administrativos"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La ley 1437 de 2011, en su Artículo 45, señala expresamente "*Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

1. Mediante Decreto **4331** del 25 de julio de 2019, se nombro en Periodo de Prueba a la señora **LUZ ARELIS SUAREZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.152.692.669**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0396**, ID Planta **1252**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA LOGISTICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Se hace necesario aclarar el nombramiento en Periodo de Prueba de la señora **LUZ ARELIS SUAREZ GARCIA**, ya que el número correcto de la de cedula de ciudadanía es **21.432.121**, y no como allí se expresa,

2. Mediante Decreto **4324** del 25 de julio de 2019, se nombro en Periodo de Prueba a la señora **GLADYS JARAMILLO CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.035.850.055**, en la plaza de empleo **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código **425**, Grado **06**, NUC Planta **3332**, ID Planta **0355**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Se hace necesario aclarar el nombramiento en Periodo de Prueba de la señora **GLADYS JARAMILLO CARMONA**, ya que el número correcto de la de cedula de ciudadanía es **1.035.912.917**, y no como allí se expresa,

3. Mediante Decreto **4317** del 25 de julio de 2019, se nombro en Periodo de Prueba a la señora **MARTHA ALICIA ROLDAN ROLDAN**, identificada con cedula de ciudadanía **24.368.670**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GÉNERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2877**, ID Planta **1222**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

“Por medio del cual se causan una novedades en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Se hace necesario aclarar el nombramiento en Periodo de Prueba de la señora **MARTHA ALICIA ROLDAN ROLDAN**, ya que el número correcto de la de cedula de ciudadanía es **32.554.588**, y no como allí se expresa,

4. Mediante Decreto **4339** del 25 de julio de 2019, se nombro en Periodo de Prueba a la señora **ANA LETICIA SOTO MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía **71.781.576**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0577**, ID Planta **0819**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Se hace necesario aclarar el nombramiento en Periodo de Prueba de la señora **ANA LETICIA SOTO MEJIA**, ya que el número correcto de la de cedula de ciudadanía es **43.450.096**, y no como allí se expresa,

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA,

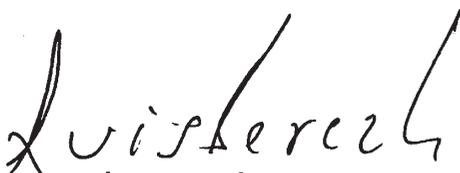
ARTICULO 1. Aclarar el Decreto **4324** del 25 de julio de 2019, en el sentido de que el número correcto de la cedula de ciudadanía de la señora **LUZ ARELIS SUAREZ GARCIA**, es **21.432.121**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2. Aclarar el Decreto **4331** del 25 de julio de 2019, en el sentido de que el número correcto de la cedula de ciudadanía de la señora **GLADYS JARAMILLO CARMONA**, es **1.035.912.917**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 3.: Aclarar el Decreto **4317** del 25 de julio de 2019, en el sentido de que el número correcto de la cedula de ciudadanía de la señora **MARTHA ALICIA ROLDAN ROLDAN**, es **32.554.588**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 4. Aclarar el Decreto **4339** del 25 de julio de 2019, en el sentido de que el número correcto de la cedula de ciudadanía de la señora **ANA LETICIA SOTO MEJIA**, es **43.450.096**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 01/08/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 01/08/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Pardo Babón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2019070004398

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio radicado 2019010288125 del 30 de julio de 2019, el señor **JORGE ENRIQUE SERNA CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.173.793**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisional en Vacante Temporal), Código **407**, Grado **03**, NUC. Planta **1381**, ID Planta **1677**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2019.

Por contar con poco tiempo para la aceptación de la renuncia se aceptará a partir de la notificación del presente decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JORGE ENRIQUE SERNA CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.173.793**, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisional en Vacante Temporal), Código **407**, Grado **03**, NUC. Planta **1381**, ID Planta **1677**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la notificación del presente decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 30/07/2019		Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)		Aprobó: Jaico Alberto Ciro Pabón Secretario de Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070004399

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2019020042668 del 26 de julio de 2019, la doctora **ERIKA ROTHSTEIN GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.867.171**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0877**, ID Planta **0420**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 19 de agosto de 2019.

Debido a que el día 19 de agosto de 2019, es un día no hábil, la renuncia se entenderá aceptada a partir del día 20 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **ERIKA ROTHSTEIN GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.867.171**, para separarse del cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0877**, ID Planta **0420**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 20 de agosto de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 29/07/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 29/07/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
--	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070004400

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado 2019020043259 del 30 de julio de 2019, la señora **MAYDE GIOVANA AGUDELO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.118.115**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **01**, NUC. Planta **5908**, ID Planta **3992**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEGUROS** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 01 de agosto de 2019.

Por contar con poco tiempo para la elaboración del Acto Administrativo, la renuncia se aceptara a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MAYDE GIOVANA AGUDELO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.118.115**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **01**, NUC. Planta **5908**, ID Planta **3992**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEGUROS** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitaria 31/07/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 31/07/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Capobianco Secretario de Despacho
--	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070004401

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2019020042929 del 29 de julio de 2019, la señora **LAURA CARLINA PEREZ OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.415.197**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4181**, ID Planta **2863**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCION, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 03 de agosto de 2019.

Debido a que el día 03 de agosto de 2019, es un día no hábil, la renuncia se entenderá aceptada a partir del día 05 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LAURA CARLINA PEREZ OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.415.197**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **4181**, ID Planta **2863**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCION, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 05 de agosto de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 30/07/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 30/07/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070004402

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2019010285061 del 29 de julio de 2019, la señora **YISED MILENA GIL AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.640.792**, presentó renuncia al cargo de **TECNICO AREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2624**, ID Planta **1039**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 06 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **YISED MILENA GIL AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.640.792**, para separarse del cargo como **TECNICO AREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2624**, ID Planta **1039**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 06 de agosto de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 29/07/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 29/07/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Pabón Secretario de Presidencia
--	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070004403

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2019020042760 del 26 de julio de 2019, la señora **MARIA DEL ROSARIO PALACIO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.759.323**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Provisional en vacante definitiva), Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **4278**, ID Planta **2949**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FISICO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 31 de julio de 2019.

Por contar con poco tiempo para la elaboración del Acto Administrativo, la renuncia se aceptara a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA DEL ROSARIO PALACIO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.759.323**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Provisional en vacante definitiva), Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **4278**, ID Planta **2949**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FISICO** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 29/07/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 29/07/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Álvaro Alberto Pino Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070004404

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **70.561.733**, quien ocupa el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1220**, ID Planta **1587**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FISICO**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **1180**, ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.042.861**, a partir del **05** y hasta el **09** de agosto de 2019. (Ambas fechas inclusive).

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar en funciones al doctor **JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía **70.561.733**, como **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC. Planta **1180**, ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1220**, ID Planta **1587**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FISICO**, ambos de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.042.861**, a partir del **05** y hasta el **09** de agosto de 2019. (Ambas fechas inclusive).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitarle 30/07/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 30/07/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
--	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
